



MUNICIPALIDAD DE LINCE

ORDENANZA N° 173- MDL

Lince, 14 de Febrero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, uno de los mecanismos que tienen los vecinos para ejercer su derecho de participación es a través de las Juntas Vecinales, de conformidad con lo que establece el Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con la finalidad de promover la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores constituyen las Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones;

*Que, con la opinión favorable de los miembros de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, a través del Dictamen N°001-2007-MDL/CSCPV de fecha 13 de Febrero del 2007 y, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Aprobación del Acta el Concejo por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza:*

ORDENANZA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE LINCE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I : DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1°.- La convocatoria a elecciones de Órganos Directivos de las Juntas Vecinales esta a cargo de la Municipalidad y se llevará a cabo 30 días antes de las elecciones utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.



Artículo 2º.- Los candidatos se inscribirán a través de listas, cuyo número de identificación se designará mediante un sorteo el que se llevará a cabo con un mínimo de 15 días de antes de las elecciones.

Artículo 3º.- En caso de vacancia por fallecimiento, renuncia u otro impedimento del Delegado, será reemplazado por su Sub delegado.

CAPITULO II: DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 4º.- El Distrito de Lince, se encuentra dividido en nueve (9) zonas, según el plano de zonificación vecinal.

CAPITULO III: VIGENCIA DEL CARGO

Artículo 5º.- Las Juntas Vecinales tendrán una duración de un año.

TITULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6º.- El Comité Electoral estará conformado por los Regidores Integrantes de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, el Gerente de Servicios Sociales y el Jefe de Promoción Social, quienes trabajarán en estrecha coordinación con los entes electorales pertinentes.

Preside el Comité Electoral el Regidor (a), Presidente (a), de la Comisión de servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, corresponde al Jefe de Promoción Social actuar como secretario.

Artículo 7º.- El Comité Electoral será el responsable de la conducción del proceso electoral. La Municipalidad a través de sus unidades orgánicas prestará el apoyo necesario para la realización de las elecciones de Presidentes de las Juntas Vecinales.

CAPITULO I: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Artículo 8º.- Para ser candidatos se requiere:

- a) Ser residente de la zona a la cual postula, por un periodo no menor de dos años, lo que se acreditará únicamente con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente.
- b) Inscribirse con la lista que integra su Junta Directiva, en la Jefatura de Promoción Social de la Municipalidad Distrital de Lince, presentando copia simple de su D.N.I. y de cada uno de los integrantes de su Lista, así como una solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince solicitando ser candidato en las elecciones de las Juntas Vecinales en una de las zonas, en que está dividido el Distrito, así como adjuntar 2 fotos tamaño carnet y propuestas de trabajo.
- c) Presentar un mínimo de treinta (30) firmas de vecinos residentes en la zona a postular, respaldando su inscripción como candidato.
- d) No tener litigio pendiente con la Municipalidad Distrital de Lince y encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, lo que se acredita mediante una declaración jurada. Si el candidato tuviese deuda pendiente de pago, éste deberá mostrar un documento que certifique el fraccionamiento y cumplimiento de pago vigente. El Comité electoral en coordinación con la instancia respectiva de la Municipalidad, para efectuar la verificación posterior a esta declaración.
- e) Quienes hayan tenido la representación de la Juntas Vecinales no podrán ser candidatos a reelección consecutivamente ni miembros de su Junta Directiva, asimismo los Regidores, Funcionarios Municipales y Trabajadores que se encuentren a la fecha del proceso electoral ejerciendo sus funciones bajo cualquier modalidad.



CAPITULO II : DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 9°.- El plazo para la inscripción de los candidatos se fijará en el Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma correspondiente. La inscripción se realizará en la Oficina de la Jefatura de Promoción Social y es totalmente gratuita.

Artículo 10°.- Los candidatos deberán inscribirse a través de listas, en los siguientes cargos: Delegados, Sub delegados, Tesorero, Secretario de Actas y Fiscal, más dos Accesitarios.

Artículo 11°.- En caso de que una Lista sufra la tacha de la mitad más uno de sus miembros, esta será declarada inhabilitada para participar en el Proceso Electoral.

Artículo 12°.- En caso de que a una Lista se le tache uno o dos candidatos, éstos podrán ser reemplazados por los accesitarios propuestos en la Lista, quedando en libertad de la lista establecer el nuevo orden de sus miembros.

CAPÍTULO III: TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 13°.- Cualquiera de los candidatos y/o integrantes de su Junta Directiva podrán ser tachados de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- Las tachas podrán ser presentadas de acuerdo al Cronograma correspondiente en la Jefatura de la Oficina de Promoción Social y deberán ser resueltas en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 15°.- Para interponer la tacha se requiere:

- a) Ser vecinos de Lince y residentes en la zona donde se tacha al candidato, adjuntando para su acreditación, el requisito del inciso a) del artículo 8° del presente Reglamento.
- b) Presentar recurso de tacha por escrito al Presidente del Comité Electoral.
- c) Abonar el monto de s/. 50 nuevos soles en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad.
- d) Adjuntar en el recurso, copia fotostática del D.N.I. del peticionante y las pruebas sustentatorias de la tacha.

Artículo 16°.- La Resolución del Comité Electoral es inapelable.

CAPÍTULO IV: DE LA IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17°.- Los candidatos declarados aptos se identificarán durante el proceso con la credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito y publicado sus nombres en la Oficina de Promoción Social.

TITULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 18°.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que serán establecidos por el Comité Electoral oportunamente.



Artículo 19°.- La campaña se realizará de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada y con sujeción a la Ley, hasta las 24 horas antes del proceso electoral; quedando terminantemente prohibida la propaganda durante el proceso electoral. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda a través de la Fuerza Pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por la Ley.

TITULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 20°.- Los miembros de mesa serán designados por el Comité Electoral entre funcionarios y servidores de la Municipalidad.

Artículo 21°.- El Alcalde, los Regidores miembros de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal, los funcionarios y trabajadores de la Jefatura de Promoción Social, no podrán ser miembros de mesa.

CAPITULO II: DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 22°.- Las mesas de sufragio se instalarán en los locales que fije la Municipalidad, cuya ubicación se publicará en la Oficina de la Jefatura de Promoción Social, debiendo garantizarse que todas las zonas cuenten con su centro de votación según la población electoral.

Artículo 23°.- El Proceso Electoral se iniciará a las 08:00 horas del día programado.

Artículo 24°.- Las mesas de sufragio que no instalen hasta las 11:00 horas del día señalado para la votación, no serán instaladas posteriormente.

Artículo 25°.- La mesa estará conformada por dos (2) miembros, uno de los cuales la presidirá, el otro actuará como secretario. Antes de la hora señalada para la votación recepcionarán y verificarán el material electoral proporcionado por el Comité Electoral.

Artículo 26°.- Los miembros de mesa instalarán las cámaras secretas correspondientes, donde se publicará la lista de los candidatos.

CAPITULO III: DE LA VOTACION

Artículo 27°.- Instalada la mesa se iniciará la votación.

Artículo 28°.- Participan como electores los vecinos con mayoría de edad y que residan en la zona en la cual se sufraga. Los vecinos se presentarán ante el Presidente de Mesa portando su DNI. El Presidente de Mesa verificará que el domicilio del votante coincida con la zona de residencia, luego de lo cual se entregará la Cédula de votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los personeros que deseen, así como el bolígrafo respectivo y lo invitará a pasar a la Cámara Secreta; en la Cédula escribirá el número del candidato de su preferencia. El tiempo para la votación de cada sufragante en la Cámara Secreta es de un (1) minuto. Luego de emitir su voto lo depositará en el ánfora y acto seguido firmará el padrón respectivo de votantes.

Artículo 29°.- Para la validez de los votos se tendrán en cuenta supletoriamente los criterios establecidos por la ONPE.

Artículo 30°.- El Padrón Electoral se autogenerará copiando el nombre del vecino, el número de D.N.I. y la dirección respectiva.

